

116751000G-0224

Bogotá D.C, 3 de agosto de 2023

Doctor

**Nicolás Silva**

Director Ejecutivo

**Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Ciudad

**Asunto:** Comentarios proyecto de resolución “Por la cual se modifica el Título XII APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN a la Resolución CRC 5050 de 2016”

Respetado Ingeniero Silva,

Desde TELEFONICA reiteramos nuestra postura en relación con la importancia del mecanismo de SandBox regulatorio que impulse nuevos modelos de negocios, productos y servicios en el mercado de las telecomunicaciones, de la mano de la innovación y como una valiosísima herramienta que permita armonizar el dinamismo propio de este sector con la labor regulatoria de la Comisión bajo escenarios de flexibilización regulatoria.

En consecuencia, valoramos los esfuerzos que la comisión propone en este proyecto en aras de actualizar el mecanismo de sandbox regulatorio conforme las experiencias y aprendizajes adquiridos en las primeras convocatorias, así como en la fase de experimentación.

En este sentido, y reconociendo la importancia de esta alternativa regulatoria para el mercado y como mecanismo de mejora regulatoria, nos permitimos realizar los siguientes comentarios que esperamos puedan contribuir a tener un marco regulatorio acorde con las necesidades de la dinámica y la innovación tecnológica que permita abordar mejor este enfoque regulatorio.

En el documento soporte publicado con el proyecto la Comisión señala en relación con la solicitud de que la etapa de aplicación tenga un carácter permanente, lo siguiente:

*“Al contar con un marco armonizado y la habilitación de proyectos transversales, se plantea adelantar la apertura de convocatoria anual de manera tal que permite la preparación previa de los interesados en participar con nuevas iniciativas, así como del equipo interno de la CRC.”*

Entendemos lo que plantea la comisión en términos de preparación y planeación de cada convocatoria tanto para los interesados como para la propia comisión, sin embargo, lo cierto es que

la resolución 5980 de 2020 fue expedida en el mes de mayo de 2020 y a la fecha sólo se ha realizado una convocatoria, de hecho, la primera convocatoria tuvo apertura en abril de 2021, eso es casi un año después de la expedición de la resolución, y dicho proceso tomó lo que restaba del año 2021 y su aprobación y entrada a fase de experimentación un año más, al punto que comenzó a comienzos de 2023 para el caso de TELEFONICA.

Aunado a lo anterior, una vez adelantada la primera convocatoria, la Comisión en la agenda regulatoria para el año 2023 planteó una etapa permanente de seguimiento a la fase de experimentación, año durante el cual tampoco se realizó una nueva convocatoria, lo cual trae como resultado que, en el mejor de los casos, para el año 2024 habrán pasado 4 años desde la expedición de la resolución 5890 de 2020 con SandBox aprobados y ejecutados.

Esto implica una pérdida de oportunidades enormes y desaprovechamiento de este valioso mecanismo de alternativa regulatoria, por lo cual se sugiere que, si perder de vista la necesidad de preparación y planeación, los tiempos de cada convocatoria sean menos amplios, no necesariamente por anualidades, y que estas no sean excluyentes con fases de experimentación.

De igual manera, proponemos que se analice la posibilidad de que la etapa de preparación contemplada en el artículo 12.1.1.4. tenga un carácter permanente que permita a los interesados presentar iniciativas, obtener asesoría y a su vez permita a la Comisión tener una idea de la necesidad, pertinencia y cantidad de proyectos que podrían ser recibidos en cada convocatoria.

En esta misma etapa, proponemos que previo a la etapa de aplicación, se considere pertinente establecer una etapa de manifestación de interés que sea previa a la convocatoria (sería deseable este mismo año) para efectos de planificar la próxima convocatoria y que conforme las manifestaciones de interés recibidas con unos requisitos mínimos que permitan a la comisión abordar de mejor manera estas etapas previas y depurar los proyectos que podrían ser objeto de revisión en futuras convocatorias.

Finalmente, la Comisión establece una nueva condición que limita cualquier la ejecución de un proyecto de SandBox regulatorio, si la norma a flexibilizar hacer parte de la agenda regulatoria, para lo cual, en el documento soporte señala lo siguiente:

*“Por lo tanto, es pertinente validar que la medida regulatoria sobre la cual el proponente requiere flexibilización, no haga parte de la Agenda Regulatoria vigente de la CRC, teniendo en cuenta que la discusión propia del proyecto regulatorio que se adelante será el espacio propicio para analizar observaciones y propuestas de todos los agentes interesados, que permitan determinar los ajustes que resulten pertinentes.”*

No obstante lo anterior, consideramos que esta condición constituye una limitación inconveniente para el propósito y naturaleza misma de los sandbox regulatorios, en la medida que los temas de

agenda regulatoria por ejemplo pueden ser muy amplios (revisiones integrales de regímenes) y además, consideramos que contrario a ser inconveniente un sandbox en medio de una discusión o cambios regulatorio, puede enriquecer con mayor información tanto a la industria como al regulador en la toma de sus decisiones, por lo que no se entiende muy bien el fundamento de la inclusión de esta limitación.

Esperamos con estos comentarios aportar y enriquecer el régimen de los mecanismos de alternativas regulatorias contenido en la resolución 5050 de 2016

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Natalia Guerra Caicedo".

**Natalia Guerra Caicedo**  
**Directora de Asuntos Públicos y Regulatorios**  
**Telefónica Movistar Colombia**